

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00267

Asunto: Decreta Secuestro

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso, el Juzgado,

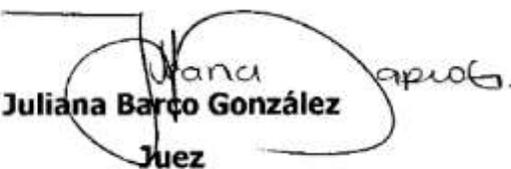
Resuelve:

1. Se decreta el secuestro del bien inmueble con matrícula N° 019-14734, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio. Se nombra como secuestre a Gerenciar y Servir, quién se localiza en la carrera Calle 52 No. 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.
2. Para esta diligencia se comisiona al señor **Juez Civil Promiscuo Municipal de Puerto Berrio (reparto)** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

3. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.
4. Por último, se le informa al actor que para que la secretaría proceda al envío de oficios de embargo debe ser solicitado por el usuario, razón por la cual el despacho procederá a remitir el mentado oficio.

CAR

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2cfac48a3cd40dd8e6619d0e3ee85dc8df76b07f1551f78266936a71c61b218

Documento generado en 09/02/2021 11:58:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>